

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 307

TEGUCIGALPA: 15 DE JUNIO DE 1908

NUMERO 3.067

## SUMARIO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se aprueba una contrata.  
**GUERRA**—Se asigna un sobresueldo—Se nombra al señor don José María Matute Subsecretario del Ministerio de la Guerra—Se autoriza la erogación de \$ 140.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se nombra un Mayor de Plaza—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se manda pagar la suma de \$ 2.00—Se manda pagar la suma de \$ 200.00—Se admite una renuncia—Se autoriza la erogación de \$ 143.46—Se manda pagar la cantidad de \$ 133.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 37.50—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 100.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se aumenta un resguardo—Se autoriza la erogación de \$ 78.82—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda pagar la suma de \$ 32.00.

### AVISOS

#### FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 27 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice: —“Francisco A. Rodríguez, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará «El Gobierno.» por una parte, y el Lic. don Pedro J. Bustillo, en representación de don Joseph Rivers, mayor de edad, agricultor, natural de los Estados Unidos de América y vecino de Tela, que en adelante se denominará el Concesionario, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1º—El Concesionario se compromete á construir y mantener un ramal de ferrocarril, vía ancha, desde el lugar llamado Cola sobre la Laguna Quemada hasta el denominado Puerto Sal en la costa de Honduras sobre el Atlántico, siendo de su elección los puntos en que ha de comenzar y concluir dicha vía, en el término municipal de Tela. Con este fin, el Concesionario queda autorizado ampliamente para usar libre y gratuitamente un espacio de terreno nacional ó municipal de cuatro millas y media de largo y diez metros de ancho, más ó menos, entre los puntos mencionados, así como el terreno necesario para las esta-

ciones, plataformas, pasadizos, bodegas y embarcaderos anexos al ferrocarril.

2º—También se obliga el Concesionario á establecer una línea de navegación por las Lagunas Quemada y de los Micos, incluso sus canales de comunicación en remolcadores y lanchas planas ó de otra clase, movidas por fuerza de vapor, gasolina, nafta ó electricidad á su elección.

3º—El señor Rivers se obliga:

1º A comenzar los trabajos de construcción del ramal del ferrocarril de que aquí se trata, en el plazo de diez meses y á terminarlo en el de dieciocho meses, contados ambos plazos desde la fecha de la aprobación de esta contrata por el Poder Ejecutivo; debiendo entenderse que la línea de navegación de las Lagunas Quemada y de los Micos debe estar establecida al terminar el ferrocarril.

2º A abrir al tráfico público ambas líneas cuando ya estén instaladas, bajo los reglamentos que formará y someterá á la aprobación del Gobierno, pero tendrá derecho para cobrar por el transporte de pasajeros y carga, la compensación que fijará en una tarifa, las cuales en ningún caso serán mayores de los que se cobran por igual servicio en la línea férrea existente entre Puerto Cortés y La Pimienta.

3º A transportar gratuitamente en los carros del ferrocarril y en las lanchas de la empresa, el correo y la correspondencia oficial; á los empleados públicos en comisión del Gobierno ó en misión oficial; y las comisiones militares en tiempo de paz, cuyo número no exceda de quince hombres. Cuando el número de éstas fuere mayor, el Concesionario tendrá derecho para cobrar por el transporte, por el exceso, la mitad de los derechos de tarifa. Esta misma regla se observará para la compensación por el transporte de carga del Gobierno.

4º A permitir también sin compensación alguna la comunicación telefónica de los empleados nacionales en asuntos del servicio público, por las líneas de esta clase que establezca.

5º Para la construcción, equipo, operación y mantenimiento del ferrocarril y línea telefónica referidas, así como para

la navegación de las lagunas y canal precitados, el Gobierno otorga al Concesionario los derechos, exenciones y franquicias siguientes:

a) Derecho de construir, equipar, instalar, operar y mantener las líneas férrea, navegación y telefónica antes referidas, libres de todo impuesto y gravamen, sean nacionales ó municipales.

e) Derecho de usar gratuitamente las maderas, piedras y otros materiales de cualquier clase que haya en los terrenos nacionales libres y que se necesiten para la construcción y mantenimiento de las líneas susodichas y de las construcciones anexas.

i) Exención de todo derecho fiscal y municipal por la introducción de herramienta, maquinaria, carros, rieles, durmientes, aceites lubricantes, carbón y en general de todo material fijo y rodante y demás artículos y enseres que se necesiten y en cantidad suficiente á juicio del Gobierno, para la construcción, equipo, conservación y operación del ferrocarril prenotado.

o) Exención de los mismos derechos por la introducción de los remolcadores y lanchas que se emplean en la navegación de las lagunas susodichas ó de la madera y herramienta necesarias para su construcción, equipo y mantenimiento: de aceites lubricantes, albayaide, gasolina, nafta, baterías eléctricas, alambre, sales y demás materiales para la producción de la fuerza motriz y de la electricidad, también en la cantidad que el Gobierno juzgue suficiente.

u) Exención de los ejercicios doctrinales y del servicio militar en tiempo de paz, para todos los empleados y operarios de nacionalidad hondureña que hubiesen sido matriculados en la oficina respectiva. En tiempo de guerra, esta exención comprenderá á los empleados y operarios indispensables para mantener en operación las líneas férreas y de navegación.

6º—La introducción libre del material fijo y rodante y demás objetos especificados en el número precedente, sólo podrá hacerse con previa autorización del Ministerio de Hacienda; para este efecto, el Concesionario presentará la factura original de ellas al Administrador de la

Aduana de La Ceiba, ó al Teniente Administrador del puerto de Tela, si estuviere habilitado, se comunicará también á dicho Ministerio.

7º—Los derechos, franquicias, exenciones y obligaciones comprendidas en la presente concesión, durarán veinte años contados desde la fecha de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional; pero si el Concesionario no comenzase ni concluyese los trabajos de la línea férrea ó no instalase la de navegación en los plazos fijados en el número 3º, párrafo 1º precedente, por el mismo hecho caducarán los derechos que aquí se le confieren; para lo cual el Gobierno hará la declaratoria correspondiente, previa la comprobación fehaciente del hecho. Quedan exceptuados sin embargo, los casos de guerra intestina ó internacional, de hambre, peste ó cualquier otro fortuito ó fuerza mayor, en los cuales el Gobierno, á solicitud del Concesionario fundado en prueba legal del hecho, le otorgará un término doble al de la duración del impedimento producido por dichas causas.

8º—El Concesionario no podrá en ningún caso y por ningún motivo ocurrir á la vía diplomática, haciendo reclamaciones fundadas en la presente concesión ó derivadas de ella, sino que todas las dificultades que entre él y el Gobierno puedan surgir, serán sometidas al conocimiento y decisión de un tribunal de tres arbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero de común acuerdo, ó por el Juez en subsidio. El Tribunal se organizará en esta capital, y dictará su fallo dentro de sesenta días lo más tarde, después de su instalación.

9º—El Concesionario podrá asociarse, sin traspasar sus derechos bajo las condiciones aquí estipuladas á otra persona ó Compañía para llevar á cabo la presente contrata, debiendo dar cuenta del traspaso al Gobierno; pero en ningún caso podrá transferir tales derechos á Gobierno ó Corporaciones extranjeras de Derecho Público.

10.—Es entendido que los derechos concedidos al señor Rivers por virtud de la presente contrata, no afectarán en manera alguna los que se hayan otorgado y estén subsistentes á otras personas ó Compañías con anterioridad á esta fecha. En fe de lo cual, firman la presente contrata en Tegucigalpa, á los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ocho.—Francisco A. Rodríguez.—Pedro J. Bustillo; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para su aprobación.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,  
*Alberto A. Rodríguez.*

## GUERRA

Se asigna un sobresueldo

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1908.

En atención al excesivo trabajo que tiene el Director del Hospital Militar y Cirujano de la guarnición de esta plaza, Penitenciaría y Escuela Militar, doctor don Isidoro Martínez, el Presidente de la República

ACUERDA:

Asignarle el sobresueldo de \$ 60.00 que devengará á contar desde esta fecha; imputándose las erogaciones que ocasione este acuerdo, á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se nombra al señor don José María Matute Subsecretario del Ministerio de la Guerra

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1908.

Habiendo estado á cargo como anexa al empleo del Oficial Mayor de este Ministerio, la Subsecretaría del mismo, desde el 13 de noviembre del año recién pasado, puesto que el señor Bachiller don José María Matute ha desempeñado á satisfacción del Gobierno, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al expresado señor Matute Subsecretario en propiedad del Ministerio de la Guerra, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se autoriza la erogación de \$ 140.00

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 240.00) doscientos cuarenta pesos, que se invertirán en habilitar á los jefes y oficiales que á continuación se expresan:

Al Coronel don Dámaso Ugarte	\$ 60.00
Al Comandante 2º, Alejandro Góñez	30.00
Al Comandante 2º, Juan B. Morales	30.00
Al Comandante 2º, Encarnación Turcios	30.00
Al Comandante 2º, Jesús Pereira	30.00
Al Teniente Anselmo Velásquez	30.00
Al señor Tobias Martínez	30.00

Suma ..... \$ 240.00

Dicha cantidad total será pagada por la Caja Nacional, y se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen al señor don Julián Zelaya diez pesos, valor del flete de dos cargas de elementos de guerra que condujo del pueblo de Reitoca á esta capital; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo III, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se nombra un Mayor de Plaza

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1908.

Excusándose de aceptar el cargo de Mayor de Plaza de Yoro, el señor Coronel J. Manuel Rico, por motivos de enfermedad, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en reposición del señor Rico al Coronel don Anselmo Bueso, quien devengará el haber de su grado; imputándose el aumento del sueldo que se le asigna á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1908.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Coronel don Ciriaco E. Padilla, en la que pide que se le reconozca y mande pagar la cantidad de cien pesos, valor de un armario que con sus propios fondos pidió á New Orleans para el servicio de la oficina de la Comandancia de Armas del departamento de Atlántida que era á su cargo, el que aun continúa prestando los servicios en aquella oficina.

Considerando: que es de justicia acceder á la petición del señor Coronel Padilla, quien ha establecido debidamente su reclamo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al referido señor Coronel Padilla cien pesos, valor del mueble referido; impután-

dose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen al Sargento 1º José María Mayorga seis pesos, cantidad con que se le habilita para que regrese al departamento de Choluteca, de donde vino al mando de una recluta, para el servicio de guarnición de esta plaza. Este gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la suma de \$ 2.00

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen al señor don Ciriaco Rodríguez dos pesos, valor que le corresponde por haber recogido un rifle remington nacional, de conformidad con el acuerdo supremo de 14 de octubre del año recién pasado. Este gasto se imputará la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la suma de \$ 200.00

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor doctor don Martín Velásquez doscientos pesos, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación al puerto de La Ceiba, donde prestará sus servicios como Comandante de Armas; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1908.

Habiendo pasado el señor Coronel don Dámaso Ugarte á ocupar otro puesto de la administración pública, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitirle la renuncia que ha interpuesto del empleo de Jefe del Ser. Batallón de esta plaza, rindiéndole las más expresivas gracias por los muy buenos servicios que prestó en el desempeño de aquel cargo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se autoriza la erogación de \$ 143.46

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 143.46, que el señor Administrador de la Aduana de La Ceiba, pagó fuera de presupuesto en el mes de septiembre del año recién pasado, como sigue:

Por valor de 30 planillas de la guarnición de aquella plaza . . .	\$ 112.35
Por valor de 27 planillas del resguardo de El Porvenir . . . . .	31.11

Suma . . . . . \$ 143.46

Este gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 133.00

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al señor Mayor de esta plaza, la cantidad de ciento treinta y tres pesos, que invertirá en la habilitación de 65 individuos de tropa, que vinieron de varios lugares de la República á prestar sus servicios de guarnición en esta capital y los que regresan al lugar de su residencia; imputándose la erogación á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la cantidad de \$ 37.50

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen al señor don Pedro Ortiz \$ 37.50, valor

que ha devengado por la refacción de 25 pares de calzado para uso de los alumnos de la Escuela Militar de esta ciudad; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de La Paz, pague al señor Comandante de Armas del mismo cinco pesos, valor que invertirá en la limpieza de 372 remingtons que se encuentran oxidados en el almacén de guerra de aquella plaza; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Dr. don Marcial Salgado (\$ 100.00) cien pesos, valor con que se le habilita para costear su traslación á Puerto Cortés, donde prestará sus servicios como Médico y Cirujano de la guarnición de aquel puerto; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que ha interpuesto del empleo de Médico y Cirujano de la guarnición de Santa Bárbara, al señor Doctor don Charles W. Bennett, á quien se rinden las más expresivas gracias por sus buenos servicios prestados; y

2º—Nombrar para que lo sustituya al de igual título don Ramón López Cobos, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se aumenta un resguardo

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1908.

El Presidente de la República, atendiendo á que es de interés público aumentar el resguardo establecido en Guiñope, departamento de El Paraíso,

ACUERDA:

1º—Aumentarlo, con carácter de interino desde mañana en adelante, á diez números de tropa y un cabo. Los individuos de este resguardo devengarán los haberes diarios que el Presupuesto fija á las clases de igual carácter; y

2º—El gasto que ocasione este acuerdo se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*D. Gutiérrez.*

Se autoriza la erogación de \$ 78.82

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setenta y ocho pesos ochenta y dos centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, pagó por medicinas suplidas á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, desde el 6 de enero hasta el último de abril del año en curso. Este gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

*José María Matute.*

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1908.

Traída á la vista la solicitud de las señoras María, Inés y Eulalia Canales, vecinas de Concepción de Oriente, República de El Salvador, para que se declare que la pensión de montepío que fué asignada á su señora madre legítima doña Luisa Romero, por acuerdo de 22 de agosto de 1894, para atender á la crianza y educación de las solicitantes y de su hermana Desideria Canales, corresponde actualmente sólo á las peticionarias, en razón de haber fallecido su expresada señora madre y haber contraído matrimonio su referida hermana. Oído el parecer del señor Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y en atención á que los documentos presentados por las señoras Canales establecen la defunción de doña Luisa y el matrimonio de doña Desideria; el Presidente de la República

ACUERDA:

Que la pensión de montepío de que se ha hecho referencia, se pague por igual

les partes á las señoras María, Inés y Eulalia Canales.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley.

*José María Matute.*

Se manda pagar la suma de \$ 32.00

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen al señor don Gregorio Agurcia \$ 32.00, valor que ha devengado por la confección de ocho uniformes de rayadillo, para uso de los alumnos de la Brigada de Artillería de esta ciudad, á razón de \$ 4.00 cada uno. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

*José María Matute.*

## AVISOS

Don Cupertino Romero presenta hoy, á las diez y media de la mañana, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, la primera copia de la escritura pública otorgada en esta ciudad el ocho del corriente, ante el Juez de Letras 2º de lo Criminal, don Valentín Cáliz, por la cual el Síndico Municipal de Comayagüela dona á José Ángel Hernández Silva un lote de terreno situado en "Monte Redondo," en aquella jurisdicción, limitado: al Norte, posesión de Encarnación Sosa y de Francisco Silva; al Sur, terreno común ejidal; al Oriente, posesiones de Sinecio López, Calixto y José María Silva; y al Poniente, posesiones de Modesto Hernández y Margarita Amador de Hernández, camino real de por medio. Dicho lote de terreno pertenece á los ejidos del municipio de Comayagüela. No habiendo antedecente inscrito, se publica la solicitud de su inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 14 de mayo de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las diez de la mañana, don Pedro Rivera ha presentado la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de La Unión, el cuatro de enero del corriente año, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, don Bernabé Alvarado, por la cual don Nicolás Rivera, mayor de edad, viudo y vecino de Cucuyagua, dona á la señorita Sara del Carmen Penado, vecina de La Unión, una casa de bahareque, cubierta de teja, con su correspondiente corredor y cocina, sita en el pueblo de Cucuyagua, la cual tiene por límites: al Norte, solar de don Pedro Rivera, mediando calle; al Oriente, solar de don Pedro Pinto; y al Poniente, solar y casa de doña Paula López, calle de por medio. El señor Rivera adquirió el inmueble descrito por construcción. Y no habiendo título inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, lo pongo en conocimiento del público.—Santa Rosa: 9 de marzo de 1908.

15

JOSÉ MARÍA CASCO.

## Registro de la Propiedad

Don Julián Servellón presenta hoy, á las once de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en Reitoca el tres de diciembre de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz de aquel pueblo, por la cual Diego Rafael Avila vende á doña Ramona González, por la suma de treinta pesos, una finca de tres manzanas de extensión, cultivada de guineos y varios árboles frutales, sita en la aldea de La Guadalupe, en jurisdicción del pueblo ya citado, cuyos límites son: al Norte, finca y casa de habitación de Salomé Castro; al Sur, casa y finca de Teodoro Flores; y al Oriente y Poniente, cercas de la expresada finca y terrenos ejidales. Dicha finca la adquirió el señor Avila con su trabajo personal y la vende incluyendo en ella un canal de madera para introducir el agua de la quebrada Las Jaguas para el riego de ella: estando localizada en terrenos ejidales. Y por falta de antecedente inscrito, se hace la presente publicación, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 20 de marzo de 1908.

15

MARTÍN JIMÉNEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado don Juan J. Orellana, comerciante y de este vecindario, la primera copia de una escritura de compraventa, otorgada en esta ciudad el catorce de diciembre de mil novecientos seis, ante el Juez de Letras de lo Civil de este departamento, Lic. don Carlos Rodríguez Z., por la cual doña Refugio Tabora, de este vecindario, en representación de sus menores hijos María Josefa y Ofelia de Jesús Chávez, y con autorización del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, vende al presentante una casa de bahareque, cubierta de teja, construida sobre un solar de diez y ocho varas de frente por cincuenta de fondo, y tiene los límites siguientes: al Norte, casa y solar de Sixto Mejía; al Sur, solar de los referidos menores; al Este, solares y casa de Francisco y Isabel López; y al Oeste, solar del comprador. Las menores Chávez adquirieron el inmueble descrito por donación que de él les hizo su hermano Rodolfo Chávez Portillo. Y no habiendo título de dominio inscrito, se hace saber al público para los efectos de ley.—Santa Rosa: 25 de marzo de 1908.

15

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la información supletoria solicitada por don Pablo Rivera, de esta ciudad, se encuentra el escrito y auto que dice:—"Pido se señale un segundo período.—Señor Juez de Letras.—Pablo Rivera, de generales ya dichas, ante Ud., con todo respeto, vengo á exponer lo que sigue: en los últimos días del mes de febrero de este año, sin recordar la fecha, me presenté ante su Juzgado solicitando información supletoria con el objeto de adquirir el título inscrito de la casa de adobes que tengo al Occidente de la plazuela del barrio de San Antonio, en esta ciudad, la cual está descrita en aquella solicitud, la que me fué admitida, fijándose el aviso prevenido por la ley y señalando el término de treinta días: que habiéndose vencido dicho término, al señor Juez de Letras pido se sirva dar por vencido el primer término señalado en aquella solicitud y segundo período, fijándose el aviso correspondiente.—La Paz: 24 de marzo de 1908.—Pablo Rivera."—Juzgado de Letras de esta Sección.—La Paz: veintiséis de marzo de mil novecientos ocho.—Estando terminada la primera publicación de esta solicitud, hágase la segunda por igual término y por edictos fijados en la tabla de avisos de este Juzgado y en el periódico oficial. Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—S. Cutillo.—Valentín Rodas, Srío."—Es conforme.—La Paz: cuatro de abril de mil novecientos ocho.

15

VALENTÍN RODAS, SRIO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42